



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario promovido por el señor **OSCAR GUSTAVO LÓPEZ OROZCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, si bien es cierto que para el 15 de agosto del presente año, se tenía programada audiencia del artículo 72 del CPTSS, el despacho haciendo un control de legalidad del trámite procesal suritdo, en virtud de lo contemplado en el artículo 132 del C.G del P., advierte que las pretensiones de la demanda superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su presentación, que para la presente anualidad ascienden a la suma de \$23.200.000, en atención que el demandante solicita el pago de reliquidación de pensión de vejez desde el 17 de agosto de 2015, prestación que el despacho calcula como superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

"Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

"Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)"

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Por lo anterior, este proceso debe tramitarse a través de un proceso laboral de primera instancia y se remitirá el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito de la ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA**, para conocer de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **OSCAR GUSTAVO LÓPEZ OROZCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. REMITIR** el expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso
- 3.** La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 136, conforme el artículo 13, Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 15 de agosto de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5181905ef1c4beb753247586ab3c5a776da8b947fec062ede62ea80706ca95e8**

Documento generado en 14/08/2023 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>